EJEMPLAR Nº 3

PL - 04/0331 3/3

E· 26·02·04

PLAN GENERAL
MUNICIPAL DE ORDENACION
ALICANTE

MODIFICACION PUNTUAL Nº 21

CONSELL DE LA GENERALIDAD VALENCIANA
CONSELLERIA DE TERRITORIO Y VIVIENDA
DILIGENCIA para hacer constar que este documento fue APROBADO DEFINITIVAMENTE

el día 26 ENE 2005

Fdo.: El Secretario de la Comisión Territorial de Urbanismo

Aprobado provisionalmente por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento en sesión de..... 10 FEB. 2004 .....

EL SECRETARIO GENERAL,

Fdo.: Carlos Arteaga Castaño

AYUNTAMIENTO DE ALICANTE

CONSELLERIA DE TERRITORIO Y VIVIENDA
SECRETARIA
COMISIÓN TERRITORIAL DE URBANISMO DE ALICANTE

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALICANTE

GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO

GMU

GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO

AYUNTAMIENTO DE ALICANTE

AYUNTAMIENTO DE ALICANTE - GERENCIA DE URBANISMO

MODIFICACION PUNTUAL Nº 21

PLAN GENERAL DE ORDENACION

DE ALICANTE

CONSELLERIA DE TERRITORIO Y VIVIENDA - SECRETARIA

AYUNTAMIENTO DE ALICANTE
GERENCIA DE URBANISMO

INDICE

1. ANTECEDENTES Y JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD DE ACOMETER LA PRESENTE MODIFICACION.

2. DESCRIPCIÓN Y JUSTIFICACIÓN PORMENORIZADA DE LA MODIFICACION PROPUESTA.

- **Establecimiento de las condiciones para la implantación de servicios funerarios. (art. 103)**

AYUNTAMIENTO DE ALICANTE - GERENCIA DE URBANISMO

1. ANTECEDENTES Y JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD DE ACOMETER LA PRESENTE MODIFICACION.

El vigente Plan General Municipal de Ordenación se aprobó definitivamente el 27 de marzo de 1.987 y se viene ejecutando de forma bastante satisfactoria. Esta visión general favorable no obsta para reconocer que, con el transcurso del tiempo, determinados aspectos del mismo han quedado desfasados, han aparecido problemas inicialmente no previstos o han surgido nuevas soluciones a las inicialmente planteadas que conviene sean incorporadas al Plan General, corrigiendo las propuestas actualmente vigentes. Ello hace que el Ayuntamiento se plantee periódicamente modificaciones del Plan General para intentar que su contenido mantenga la máxima vigencia posible y, consecuentemente, la mayor capacidad de resolver los problemas que se plantean.

De las veinte modificaciones puntuales tramitadas hasta el momento, la mayor parte de ellas se refieren a diversos aspectos del Plan General, por lo que, en realidad, cada una de ellas podría considerarse como varias modificaciones del planeamiento, si bien la entidad de las alteraciones introducidas es muy escasa; el resto de las modificaciones se refieren a aspectos concretos que variaban el contenido del Plan General.

Ahora se plantea nuevamente la conveniencia de acometer una modificacion al Plan General, debido a motivos similares al de las anteriores modificaciones de carácter general realizadas, es decir: rectificación de aspectos puntuales que se han relevado inadecuados. En concreto se trata de una modificación de las Normas Urbanísticas para establecer las condiciones de localización e instalaciones mínimas de los servicios funerarios.

La forma de exposición de esta Modificación Puntual- 21 (MP/21) es la misma que la seguida en el resto de las modificaciones de carácter general, con la descripción y justificación que se adjunta a continuación.

2. DESCRIPCIÓN Y JUSTIFICACIÓN PORMENORIZADA DE LA MODIFICACION PROPUESTA.

Establecimiento de las condiciones para la implantación de servicios funerarios. (art. 103)

A) Objeto.

Regular las posibles ubicaciones de tanatorios y crematorios, así como los requisitos que debe cumplir este tipo de establecimientos funerarios.

B) Justificación.

En los últimos tiempos se ha presentado un cierto número de solicitudes para la instalación de tanatorios, que han provocado el rechazo de la población residente en las zonas donde se pretendían localizar estas actividades. El Plan General vigente no contempla específicamente la instalación de este tipo de establecimientos, por lo que se ha producido dudas de interpretación de la normativa en la concesión de las licencias solicitadas.

Ante esta situación, de falta una normativa que regulase específicamente estas instalaciones y el rechazo de la población para que se ubicasen en las proximidades de su vivienda, el Pleno de Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 5 de noviembre de 2002, acordó suspender cautelarmente por plazo de un año las licencias de edificación para tanatorios, con o sin crematorio, en todo el término municipal, a fin de posibilitar el estudio de una regulación de dichas instalaciones que se incluiría en la normativa del vigente Plan General de Ordenación Urbana.

La instalación de estos establecimientos funerarios además de cumplir la legislación general sobre los mismos, tanto estatal (Decreto 2263/74 Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria) como autonómica (Decreto 12/1995 sobre Tanatorios en la Comunidad Valenciana), debe ser compatible con la ordenación urbanística, por lo que es el Plan General el lugar adecuado para regular tanto su ubicación, a fin de que sean compatibles con otros usos

urbanos, como los requisitos mínimos exigibles para el correcto funcionamiento de estos establecimientos.

Se aprovecha la redacción de la normativa que regulará estas instalaciones funerarias para diferenciar los establecimientos de tanatorios propiamente dichos, es decir los lugares habilitados para la estancia de cadáveres entre el lugar del fallecimiento, de los crematorios o lugares de incineración o cremación.

C) Documentación a la que afecta.

Normas Urbanísticas. Art. 103 Condiciones particulares para los servicios urbanos.

D) Contenido del Plan General.

No existe una regulación específica para los servicios funerarios.

E) Contenido de la Modificación que se propone

Se añade un nuevo punto (3) al artículo 103 con el texto siguiente:

3. Los establecimientos funerarios, además de cumplir con la legislación específica sobre la materia vigente, deberán acatar las determinaciones siguientes:

Los tanatorios se podrá situar en los suelos urbanos calificados como industriales, en suelos urbanizables en las parcelas calificadas expresamente para este uso, y en suelos no urbanizables cumpliendo el procedimiento ordinario para esta clase de suelo. En cualquier caso las parcelas y las edificaciones serán de uso exclusivo y distarán al menos 500 metros de los suelos urbanos o urbanizables de uso predominantemente residencial. La reserva mínima de plazas de aparcamiento será de 8 plazas por tanatosala, sin que pueda ser inferior a una plaza por cada 100 m^2 construidos del total de la edificación.

Los crematorios se podrán situar en suelos calificados como cementerio o suelos industriales y en suelos no urbanizables, en estos dos últimos casos siempre que estén en lugares situados al menos a 500 m de los suelos urbanos o urbanizables de uso predominante residencial.

Alicante, Febrero 2004

EL ARQUITECTO MUNICIPAL JEFE DEL
U.T. DE PLANEAMIENTO

Fdo.: Manuel Beltrá Martínez

CONSELLERIA DE TERRITORIO Y VIVIENDA
DILIGENCIA para hacer constar que este documento fue APROBADO DEFINITIVAMENTE

el día 26 ENE 2005

Fdo.: El Secretario de la Comisión Territorial de Urbanismo

Aprobado provisionalmente por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento en sesión de.....
10 FEB 2004
.....
EL SECRETARIO GENERAL

Fdo.: Carlos Arteaga Castaño